

27138 *ORDEN de 27 de noviembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Edificaciones Metálicas Tarazona, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Edificaciones Metálicas Tarazona, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02204154, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndose sido asignado el número 9.398 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan a la mayoría de los socios bajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 40 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozarán de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de la sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Albacete, 27 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ignacio Requena Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

27139 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizadas para operar en los ramos de Mercancías Transportadas, Incendios y Eventos de la Naturaleza y otros daños a los bienes (números 8, 9 y 7, respectivamente, de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) a «Nordstern España Seguros y Reaseguros de Arte, Sociedad Anónima» (C-725).*

La entidad «Nordstern España Seguros y Reaseguros de Arte, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud

de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en los ramos de Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza y otros daños a los bienes, números 7, 8 y 9 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «Nordstern España Seguros y Reaseguros de Arte, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la entidad «Nordstern España Seguros y Reaseguros de Arte, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en los ramos de Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza y otros daños a los bienes, con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la entidad «Nordstern España Seguros y Reaseguros de Arte, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27140 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 de rehabilitación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora a «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (en liquidación). C-700.*

Con fecha 22 de diciembre de 1994, este Ministerio acordó revocar a la entidad «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, letra f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

La entidad en Junta general extraordinaria, de fecha 18 de julio de 1995, acordó rehabilitar la sociedad revocando, en consecuencia, el acuerdo de disolución, reduciendo y aumentando simultáneamente el capital social para adaptar a la entidad a los requisitos legales vigentes, cesando a los liquidadores de la sociedad y procediendo al nombramiento de Consejeros.

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), ha justificado el cumplimiento de las garantías y requisitos exigibles durante el funcionamiento normal a las entidades aseguradoras.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General ha acordado:

Rehabilitar a la entidad «Royal Assistance Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (en liquidación), la autorización administrativa que le fue revocada con fecha 22 de diciembre de 1994, conforme al artículo 29 1, letra f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.